

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva, la cual fue subsanada en debida forma y oportunidad, el día 30/11/2023. Sírvase proveer. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 067
RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2023-00777-00
Santiago de Cali, dieciséis (16) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

Examinada la presente DEMANDA EJECUTIVA que promueve la UNIDAD RESIDENCIAL VILLA BLANCA - PROPIEDAD HORIZONTAL, identificada con Nit. 800.236.230-3, contra WILLIAM JIMENEZ CUESTA, se advierte de cara a la certificación aportada en la demanda, que contiene obligaciones que cumplen los requisitos establecidos en los Artículos 422, 431 del C.G.P., y la Ley 675 de 2001, razones por las cuales ésta instancia la admitirá, librando el correspondiente mandamiento de pago. En consecuencia, ésta instancia;

RESUELVE:

PRIMERO. - ORDENASE al demandado, WILLIAM JIMENEZ CUESTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.938.447, CANCELAR a favor de la UNIDAD RESIDENCIAL VILLA BLANCA - PROPIEDAD HORIZONTAL, identificada con Nit. 800.236.230-3y/o quien represente sus intereses, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, las siguientes sumas de dinero:

1. DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS (\$235.990) M/CTE., por concepto de cuota ordinaria de administración del 01 de marzo de 2022.
2. TRESCIENTOS SEIS MIL PESOS (\$306.000) M/CTE., por concepto de cuota ordinaria de administración del 01 de abril de 2022.
3. TRESCIENTOS SEIS MIL PESOS (\$306.000) M/CTE., por concepto de cuota ordinaria de administración del 01 de mayo de 2022.
4. TRESCIENTOS SEIS MIL PESOS (\$306.000) M/CTE., por concepto de cuota ordinaria de administración del 01 de junio de 2022.
5. TRESCIENTOS SEIS MIL PESOS (\$306.000) M/CTE., por concepto de cuota ordinaria de administración del 01 de julio de 2022.
6. TRESCIENTOS SEIS MIL PESOS (\$306.000) M/CTE., por concepto de cuota ordinaria de administración del 01 de agosto de 2022.

7. TRESCIENTOS SEIS MIL PESOS (\$306.000) M/CTE., por concepto de cuota ordinaria de administración del 01 de septiembre de 2022.
8. TRESCIENTOS SEIS MIL PESOS (\$306.000) M/CTE., por concepto de cuota ordinaria de administración del 01 de octubre de 2022.
9. TRESCIENTOS SEIS MIL PESOS (\$306.000) M/CTE., por concepto de cuota ordinaria de administración del 01 de noviembre de 2022.
10. TRESCIENTOS SEIS MIL PESOS (\$306.000) M/CTE., por concepto de cuota ordinaria de administración del 01 de diciembre de 2022.
11. TRESCIENTOS SEIS MIL PESOS (\$306.000) M/CTE., por concepto de cuota ordinaria de administración del 01 de enero de 2023.
12. TRESCIENTOS SEIS MIL PESOS (\$306.000) M/CTE., por concepto de cuota ordinaria de administración del 01 de febrero de 2023.
13. TRESCIENTOS SEIS MIL PESOS (\$306.000) M/CTE., por concepto de cuota ordinaria de administración del 01 de marzo de 2023.
14. TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$358.000) M/CTE., por concepto de cuota ordinaria de administración del 01 de abril de 2023.
15. TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$358.000) M/CTE., por concepto de cuota ordinaria de administración del 01 de mayo de 2023.
16. TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$358.000) M/CTE., por concepto de cuota ordinaria de administración del 01 de junio de 2023.
17. TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$358.000) M/CTE., por concepto de cuota ordinaria de administración del 01 de julio de 2023.
18. TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$358.000) M/CTE., por concepto de cuota ordinaria de administración del 01 de agosto de 2023.
19. CIENTO VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$127.800) M/CTE., por concepto de cuota extraordinaria de administración del 01 de agosto de 2023.
20. POR LOS INTERESES MORATORIOS desde que se hizo exigible de cada una de las cuotas de administración y hasta que se verifique el pago total de la obligación (Artículo 30 de la Ley 675 de 2001).
21. TRESCIENTOS QUINCE MIL PESOS (\$315.000) M/CTE., por concepto de honorarios pre- jurídicos causados el 15 de agosto de 2023.

SEGUNDO. -POR LAS CUOTAS de administración que se causen con posterioridad al mes de agosto de 2023, y los intereses moratorios equivalentes al 1.5 veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia Financiera de Colombia, a partir del primer día del mes vencido, hasta el pago total de la obligación.

TERCERO.- POR LAS COSTAS del proceso, el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

CUARTO.- ADVERTIR a la parte demandada que dispone de CINCO (5) días para cancelar la obligación y/o de DIEZ (10) para proponer excepciones, de estimarlo pertinente.

QUINTO. - NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 8º, de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo a la parte actora que en caso de notificar a través de correo electrónico, debe corresponder al utilizado por la demandada, debiendo informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegar prueba sumaria de ello, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

SEXTO.- RECONOCER PERSONERIA a la abogada Karen Alejandra Pazos Núñez, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.084.224.121 y T.P. 275174 C.S.J., para que actúe en representación de la parte actora y de conformidad al poder conferido.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



SONIA DURÁN DUQUE
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE ENERO DE 2024

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
Secretaria